

perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «2-A-372.—Ensanche de la plataforma y prolongación de las obras de fábrica en la CC-3318, de Benidorm a Gandia por Pego, puntos kilométricos 42,8 al 57,2. Tramo. Callosa de Ensarriá-Benidorm. Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida de Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: De diez a once. Parcelas: 1 a 10.  
Horas: De once a doce. Parcelas: 11 a 20.  
Horas: De doce a trece. Parcelas: 21 a 30.  
Horas: De trece a catorce. Parcelas: 31 a 40.  
Horas: De dieciséis a diecisiete. Parcelas: 41 a 50.  
Horas: De diecisiete a dieciocho. Parcelas: 51 a 60.  
Horas: De dieciocho a diecinueve. Parcelas: 61 al final.

Valencia, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción.—E. Labranderó.—19.050-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30845** REAL DECRETO 3157/1982, de 15 de octubre, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco.

La Universidad del País Vasco solicita la creación de una Escuela Técnica Superior de Arquitectura, en razón al elevado número de alumnos del distrito universitario que desea cursar dichos estudios.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos cuatro y ciento treinta y dos punto tres de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en la Universidad del País Vasco.

Artículo segundo.—La creación de esta Escuela no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes de los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas de la expresada Facultad.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**30846** REAL DECRETO 3158/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial de Valencia, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Valencia.

La excelentísima Diputación Provincial de Valencia ha solicitado la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial dependiente de la citada Corpo-

ración en Escuela Universitaria de Enfermería. Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Valencia, quien la ha remitido, favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Provincial de Valencia, cuya titularidad ostenta la excelentísima Diputación Provincial de Valencia, en Escuela Universitaria de Enfermería adscrita a la Universidad de Valencia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de Valencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Valencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**30847** ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «El Estado y los sistemas políticos» (a término) de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

#### Equiparadas

«Teoría del Estado y Derecho constitucional».  
«Historia de las ideas y de las formas políticas».

#### Análogas

«Derecho político» de Facultades de Derecho.  
«Teoría de la política» de Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.  
«Derecho administrativo y ciencia de la Administración».  
«Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España».

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**30848** ORDEN de 5 de noviembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facultades de Medicina no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías aprobado por Orden mi-

nisterial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facultades de Medicina, de acuerdo con el siguiente cuadro:

#### Equiparadas

«Fisiología».  
 «Fisiología general y especial».  
 «Fisiología general y especial (Biofísica)».  
 «Fisiología humana (Fisiología del trabajo)».  
 «Fisiología general y especial (Bioquímica)».  
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial».  
 «Fisiología humana».  
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Bioquímica)».  
 «Fisiología humana (Exámenes funcionales)».  
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Fisiología general)».  
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Fisiología especial)».  
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Fisiología humana)».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30849

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de línea interprovincial a 220 KV. desde la subestación «Atarfe» (Granada) hasta la subestación «Benahadux» (Almería).

Por Real Decreto 3018/1982, de 24 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre de 1982, se otorgan a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para la construcción de línea aérea a 220 KV., con origen en la subestación de «Atarfe» (Granada) y final en la subestación «Benahadux» (Almería).

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 31 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber a los interesados afectados que a continuación se relacionan que durante los días que se indican se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación.

#### Relación de titulares afectados

Término municipal de Alcolea:

Parcela números 31-34.

Nombre del propietario: Don Juan Diego Godoy Martínez, con domicilio en carrera de Los Picos, 3, 9.º, C. Almería.

Nombre de la finca: «Cortijuelo».

Clase de cultivo: Olivos, frutales y monte.

Número de apoyos: Uno, número 195.

Superficie a ocupar por el apoyo: 52,10 metros cuadrados.

Longitud de línea que causa servidumbre: 330 metros.

Fecha de levantamiento del acta previa: 9 de diciembre de 1982, a las once horas.

Término municipal de Gádor:

Parcela números 45-21.

Nombre del propietario: Don Juan Soriano León y usufructuario en unión de su esposa doña Nieves Carrera Ruiz, como representantes legales de sus hijos don Juan, doña María del Mar y don Antonio Soriano Carrera, con domicilio en Almería, calle Eduardo Pérez, 7.

Nombre de la finca: «La Campita».

Clase de cultivos: Erial y cereal.

Número de apoyos: Uno, número 283.

Superficie a ocupar por el apoyo: 23,04 metros cuadrados.

Longitud de línea que causa servidumbre: 634 metros.

Fecha de levantamiento del acta previa: 10 de diciembre de 1982, a las once horas.

Los titulares anteriormente relacionados, a los que se les notificará este edicto, deberán encontrarse en el día indicado y hora señalada en las Casas Consistoriales de sus Ayuntamientos respectivos, desde donde se partirá hacia las fincas para levantar las respectivas actas previas.

Los interesados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario. Deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de Contribución que satisfagan. Si quisieran actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el sólo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares hasta la fecha del levantamiento de las actas previas, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante esta Dirección Provincial, sita en calle Hermanos Machado, 4.

Almería, 18 de noviembre de 1982.—El Director Provincial, Francisco Pérez Sánchez.—6.593-14.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30850

REAL DECRETO 3159/1982, de 12 de noviembre, para declaración de zona de peligro de incendios forestales en Asturias, Avila y Cáceres.

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, prevé la declaración de «zonas de peligro» para determinadas comarcas en las que existan masas forestales que requieran especial protección contra este tipo de siniestros. Su Reglamento, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, desarrolla el procedimiento de declaración.

Superada la etapa inicial de establecimiento de un sistema generalizado mínimo de defensa contra incendios en todas las masas forestales y agravado el problema de los últimos años al haberse incrementado el número de siniestros y las pérdidas económicas y ecológicas a límites difícilmente compatibles con la conservación de la cubierta vegetal leñosa, resulta necesario y urgente proceder a la declaración de zonas de peligro, con el fin de determinar las comarcas prioritarias por sus valores productivos, protectores y de recreo en las que deban intensificarse los trabajos de defensa.

En consecuencia y, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de peligro de incendios forestales las comarcas de las provincias de Asturias, Avila y Cáceres, compuestas por los términos municipales completos que se relacionan en el anexo.

Artículo segundo.—Los Alcaldes de los municipios comprendidos en la zona de peligro constituirán en plazo inmediato las Juntas Locales de Extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y seis del Reglamento de Incendios Forestales. Las Juntas procederán a la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio, según las normas que, a tal fin, deberá dictar el ICONA.

Artículo tercero.—Durante la época de peligro, el empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos y de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad, requieren autorización previa del ICONA.

Artículo cuarto.—El ICONA promoverá la acción inmediata de defensa de los montes a su cargo, realizando los trabajos correspondientes a la presente campaña e incluyendo en los presupuestos anuales las partidas correspondientes a las actuaciones que se prevean en el Plan de Defensa.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá subvencionar hasta el veinticinco por ciento de los trabajos realizados por propietarios particulares en montes comprendidos dentro de la zona de peligro y afectados por los proyectos derivados de un Plan de Defensa, cuantificándose dicha partida